BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1995 | Número 273

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA
Dirección General de Protección Civil y Ambiental
Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de explotación minera a cielo abierto. 12507
Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos. 12509

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas 223/95. 12518
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Autos 85/94. 12518
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio cognición 146/95. 12518
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 216/94. 12519
Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio de faltas 135/95. 12519
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 24/92. 12519
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 554/93-F. 12520
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 210/93-A. 12521
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.038/91. 12522
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.567/93. 12522
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 753/94. 12523
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.684/95. 12523
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 306/95. 12524
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 687/95. 12524
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 372/95. 12524
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 129/94. 12525
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 161/95. 12526
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Procedimiento 226 de 1994. 12526
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 550 bis/93. 12527
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 594/93. 12528
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 517/93. 12529
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 919/94. 12529
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 659-658/95. 12530
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 132/95. 12531
Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 152/95. 12531
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio de faltas 539/95. 12532
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 620/95. 12532
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 602/95. 12532

IV. Administración Local

ALHAMA DE MURCIA. Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas. 12533
MOLINA DE SEGURA. Modificación de Ordenanzas Municipales. 12533
LA UNIÓN. Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Cabo de la Policía Local. 12534

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua
Dirección General de Protección Civil y Ambiental

16700 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de explotación minera a cielo abierto.

Visto el expediente núm. 16/94, seguido a Hormigones Cava, S.L., N.I.F.: B-30249403, con domicilio social en Murcia, Ctra. de Singla, Km. 1. 30412 Barranda, Caravaca, al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación minera a cielo abierto denominada «La Tejera», y ubicada en el paraje conocido como La Serrata, del término municipal de Caravaca de la Cruz,

RESULTA

Primero.-Mediante escrito de 13-1-94, la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del Proyecto. Este documento fue remitido por esta Dirección General a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.-Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas. Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

- Confederación Hidrográfica del Segura: Emite informe favorable.

- Dirección General de Cultura: Emite informe favorable.

- Ayuntamiento de Caravaca: establece medidas correctoras para la realización del proyecto y la restauración del medio físico.

Tercero.-Con fecha 19-10-94, y por conducto del Órgano Sustantivo, se presentó en esta Dirección General el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, que fue sometido a información pública durante treinta días (BORM. núm. 50, de 1-3-95) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. *En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.*

Cuarto.-Mediante Informe de 8-6-95, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación minera en los términos planteados por el promotor y, examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado. La evaluación de impactos realizada es la siguiente:

Los efectos que producirá la futura explotación pueden calificarse de moderados y en algunos casos temporales, pudiendo aquellos que permanezcan en el tiempo, minimizarse mediante las medidas correctoras establecidas en la D.I.A., para la ejecución de los trabajos y con aquellas medidas recuperadoras del medio físico que se establezcan en el Plan de Restauración, una vez terminada la actividad de la cantera.

Quinto.-La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el Organismo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Sexto.-El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistas las disposiciones citadas, el Decreto nº 41/1994, de 8 de abril, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.-A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de explotación minera a cielo abierto denominado «La Tejera», a realizar en el paraje conocido como La Serrata del término municipal de Caravaca de la Cruz, promovido por la mercantil Hormigones Cava, S.L. El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse además las prescripciones técnicas incluidas como Anexo a esta Declaración.

Segundo.-Publíquese y notifíquese al interesado dando traslado al Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia a 25 de septiembre de 1995.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

A) PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

1.- Naturalización de los taludes finales mediante precorte con voladuras.

2.- Pantallas arbóreas para protección de vistas de cantera y camino de acceso; que deberán realizarse de forma previa al inicio de la explotación.

B) PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA.

1.- Se elaborará un Plan de recuperación ambiental orientado esencialmente a la recuperación paisajística y vegetal del área afectada.

2.- Plantación de especies tales como (especificadas en orden de mayor a menor densidad):

- Rhamnus Lycioides.
- Junipherus Oxicedrus.
- Juniperus Phoenicia.
- Rhamnus Alaternus.

3.- Las especies protegidas que se vean afectadas por la explotación deberán trasplantarse a los alrededores de la misma.

4.- Aterrazamiento adecuadamente dimensionado, en las zonas donde la pendiente y longitud del talud lo exijan.

5.- Encauzamiento y/o eliminación de escorrentías superficiales en su caso.

6.- El Plan de Restauración deberá ser secuenciado.

7.- Retirada y acopio de la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.

8.- Acondicionamiento de la superficie del terreno, mediante aporte de tierra vegetal con un espesor de 40 cm., donde puedan instalarse las especies elegidas.

9.- La plantación se realizará con una densidad por Ha., suficiente para lograr la retención del suelo necesaria y que no exista una competencia excesiva en las necesidades hídricas y de nutrientes de las especies implantadas. En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de las mismas, efectuando las mismas al tresbolillo, buscando la naturalidad de ésta y en aquellos lugares donde exista mejor o más suelo.

10.- Todos los puntos anteriores deberan recogerse en el documento denominado Plan de Restauración, que se ajustará a lo establecido en el R. D. 2294/82.

C) PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA Y RUIDO AMBIENTAL.

1.- Protección de la atmósfera.

1.a.- Implantación de captadores y/o filtros de manga en los equipos de perforación.

1.b.- Asfaltado y/o tratamiento de la pista de acceso a la explotación.

1.c.- Riego periódico de planta y frente de explotación con agua no potable.

2.- Protección contra el ruido.

2.a.- Con el fin de reducir el impacto sonoro producido por las voladuras (onda aérea), éstas no deberán coincidir con la dirección de vientos dominantes.

2.b.- En el supuesto de que el cordón detonante esté en parte al aire libre éste deberá de cubrirse.

2.c.- Reducir al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivo.

2.d.- Instalar silenciadores en los equipos móviles.

D) OTRAS AFECCIONES AL MEDIO (residuos, aguas, etc.)

1.- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento (aceite usado y lavado) de la maquinaria utilizada, serán recogidos y enviados a los centros de gestores autorizados.

E) SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA. La naturaleza y periodicidad de los informes y certificaciones que deberán ser obtenidos y remitidos a esta Dirección General de Protección Civil y Ambiental, será la siguiente:

1.- Deberá obtenerse la autorización de puesta en marcha de ambiente atmosférico, ya que la actividad se clasifica como potencialmente contaminadora de la atmósfera, grupo B, punto 2.2.2. del Catálogo del Anexo II del Decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de protección del medioambiente atmosférico.

2.- Deberá obtenerse la licencia municipal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2414/1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

3.- Deberá obtenerse informe favorable al Plan de Restauración de acuerdo con lo establecido en el R. D. 2994/82, de 15 de octubre.

4.- Deberá, una vez constituida como actividad autorizada, presentar anualmente y en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo, declaración medioambiental correspondiente al año finalizado, en la que se relacionarán las incidencias ocurridas respecto al ambiente, grado de cumplimiento de los programas de vigilancia impuestos y los resultados de éstos, así como cualquier otro elemento de interés para evaluar la afección de la actividad frente al medio ambiente, según lo establecido en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua
Dirección General de Protección Civil y Ambiental

16701 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos.

Visto el expediente número 311/95, seguido a CLAERH, S.A., constituida por las empresas CONSENUR, S.A. y ABB TÉCNICA HOSPITALARIA, S.A., N.I.F.: A-3047315, con domicilio social en Polígono Industrial Oeste, cruce C.L.A.1. Alcantarilla 30.820 MURCIA, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos, consistente en tratamiento en planta fija de residuos sanitarios específicos en la Región de Murcia y ubicado en el polígono industrial Oeste del término municipal de Alcantarilla, resulta:

Primero.- Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 1995 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

1 - El Ayuntamiento de Alcantarilla, en escrito de fecha 28 de junio de 1995 manifiesta que siempre que el proyecto se ajuste a la legislación específica vigente, no existe objeción alguna al mismo.

2 - La Dirección General de Cultura manifiesta en escrito de 30 de junio de 1995 que no existe inconveniente de tipo arqueológico para la realización del mencionado proyecto.

3 - La Confederación Hidrográfica del Segura, en escrito de 10 de agosto de 1995, considera la viabilidad del proyecto siempre que se realicen las medidas correctoras adecuadas para la no afección al dominio público hidraúlico.

Tercero.-Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 176, del martes 1 de agosto de 1995), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información no se ha realizado alegación alguna.

Asimismo, con fecha 27 de septiembre de 1995 se ha realizado información pública en el Ayuntamiento de Alcantarilla, hasta el 24 de octubre de 1995 sobre el mencionado proyecto según Diligencia remitida por esta Corporación en fecha 24 de octubre de 1995.

Cuarto.-Mediante informe de fecha 28 de septiembre de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la planta de tratamiento de residuos sanitarios en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto.-La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 41/1994, de 8 de abril.

Sexto.-El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.- A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de planta fija de tratamiento de residuos sanitarios específicos en la Región de Murcia, promovido por CLAERH, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo.- Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Murcia, 2 de noviembre de 1995.— El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LAS ACTIVIDADES SANITARIAS.

Con vistas a una gestión más eficiente y segura, es práctica de amplia aplicación clasificar los residuos sanitarios de la forma siguiente:

GRUPO I: Residuos asimilables a urbanos:

Son aquellos que no tienen ningún tipo de contaminación específica y no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios, no planteando exigencias especiales en su gestión. Incluyen papel, cartón, material de oficinas y despachos, cocinas, bares y comedores, talleres, jardinería y residuos procedentes de pacientes no infecciosos, etc. y en general todos los residuos que, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3 a) de la Ley 42/1975, de 19 noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio.

GRUPO II: Residuos sanitarios no específicos:

Serán aquellos residuos sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario. Estos residuos incluyen material de curas, yesoso, ropas y materiales de un único uso contaminados con sangre, secreciones y/o excreciones, todos ellos no englobados dentro de los residuos sanitarios específicos.

GRUPO III: Residuos sanitarios específicos o de riesgo:

Serán aquellos residuos respecto de los que se deben observar medidas de prevención en la manipulación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación, tanto dentro como fuera del centro generador, dado que pueden representar un riesgo para la salud laboral y pública.

El carácter de peligroso de la mayoría de los mismos viene avalado por su inclusión expresa en la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas 94/90/CE, de 22 de diciembre de 1994, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos, publicada en el D.O.C.E. de 31-12-94); por esta razón le será de aplicación con carácter básico los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto 833/1988, para las operaciones objeto de evaluación.

Los residuos sanitarios específicos o de riesgo se clasifican en:

- Aquellos con un potencial infeccioso superior al de los residuos sólidos urbanos medios de una población.

a) Residuos sanitarios infecciosos: aquellos residuos capaces de transmitir una de las enfermedades infecciosas que figuran en el anexo I de estas prescripciones técnicas.

b) Agujas y material punzante y cortante.

c) Cultivos y reservas de agentes infecciosos, incluyendo vacunas vivas o atenuadas.

d) Restos de animales infectados y residuos infecciosos de animales.

- Los considerables como específicos por consideraciones de tipo ético y estético, asociadas a sus características físicas y apariencia, lo que exige que su eliminación se realice por sistemas diferenciados de los que se aplican a los residuos sólidos urbanos.

e) Recipientes con líquidos corporales y muestras de sangre o hemoderivados en forma líquida.

f) Residuos anatómicos humanos.

GRUPO IV: Cadáveres y restos humanos de entidad.

Incluye los restos humanos y residuos anatómicos con entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones, operaciones quirúrgicas, cuya gestión queda regulada por el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

GRUPO V. Residuos químicos.

Son aquellos caracterizados como peligrosos debido a los constituyentes químicos presentes en su composición sus constituyentes químicos, incluyen: los restos de sustancias químicas, los medicamentos caducado; los aceites minerales y sintéticos, los residuos con metales, los residuos de laboratorio radiológico, etc. Su gestión estará regulada por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/ 1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

GRUPO VI: Residuos citostáticos.

Son aquellos residuos compuestos por restos de medicamentos citostáticos y todo material que haya estado en contacto con ellos, que presentan riesgos carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos. Tales características permiten clasificarlos como peligrosos, siéndoles también de aplicación lo dispuesto en el citado Real Decreto 833/1988.

GRUPO VII: Residuos radiactivos.

Los residuos contaminados por sustancias radiactivas, cuya eliminación es competencia exclusiva de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), de acuerdo com el Real decreto 1522/1984, de 4 de julio.

2.- RESIDUOS ADMISIBLES EN EL SISTEMA OBJETO DE EVALUACIÓN. CONDICIONES SEGREGACIÓN, ENVASADO Y ETIQUETADO.

2.1.- RESIDUOS ADMISIBLES

Cualquier operación aplicada a los residuos producidos en las actividades sanitarias debe tener presente los criterios de responsabilidad, rapidez, segregación, asep-

sia, inocuidad, seguridad y economía. La aplicación de estos criterios a los procesos y operaciones que integran el sistema objeto de evaluación obliga a definir como residuos admisibles por el mismo los comprendidos en los siguientes grupos:

GRUPO III: Residuos sanitarios específicos o de riesgo.

GRUPO VI: Residuos citostáticos.

A los residuos de este último grupo, CLAERH, S.A. sólo podrá aplicar operaciones de recogida en centros productores, transporte, almacenamiento temporal y expedición a gestor final de los mismos.

2.2.- SEGREGACIÓN.

La recogida, así como las restantes fases de la gestión de los residuos sanitarios deberá responder a criterios ya indicados de asepsia, inocuidad, seguridad y economía.

La acumulación de los residuos sanitarios en los envases señalados para ello deberá realizarse lo antes posible, especialmente en el supuesto de los residuos cortantes o punzantes, cuya acumulación debe ser inmediata.

Los residuos del Grupo III también deberán acumularse separadamente de todos los demás residuos producidos en recipientes exclusivos para los residuos correspondientes a ese grupo.

Los residuos citostáticos también deberán acumularse separadamente de todos los demás residuos producidos en recipientes exclusivos para tales residuos.

2.3.- ENVASADO Y ETIQUETADO.

Los residuos incluidos en el grupo II, se depositarán en envases que deberán cumplir las siguientes condiciones.

- Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con consistencia adecuada a la carga estática. Si se utilizan bolsas de plástico serán de galga mínima 200 (50 micras de espesor).
- No generarán emisiones contaminantes por combustión.
- Capacidad no superior a 70 litros.
- Color verde.

Para la acumulación de los residuos de grupo III deberá utilizarse uno de los siguientes tipos de envases:

a) Envases rígidos o semirrígidos, con respecto a los cuales deberá acreditarse el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- Libre sustentación.
- Construidos en materiales rígidos o semirrígidos.
- Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con consistencia adecuada a la carga estática.
- Resistencia a la perforación interna o externa.
- Provistos de cierre hermético, en su caso.
- No generarán emisiones contaminantes por combustión.
- Señalizados con el pictograma de BIORIESGO y el texto asociado, tal y como figura en el Anexo 2.
- Capacidad no superior a 60 litros.

b) Envases no rígidos que deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con consistencia adecuada a la carga estática. Si se trata de bolsas de plástico, se utilizará doble bolsa de galga mínima 400 (100 micras de espesor).
- Resistencia a la perforación interna o externa.
- Provistos de cierre hermético, en su caso.
- No generarán emisiones contaminantes por combustión.
- Señalizados con el pictograma de BIORIESGO y el texto asociado, tal y como figura en el Anexo 2.
- Capacidad no superior a 80 litros.
- Color amarillo.

Todos los residuos específicos del grupo III punzantes o cortantes, procedentes de su utilización en la actividad sanitaria con independencia de su origen, deben acumularse en envases que cumplan las siguientes especificaciones:

- Libre sustentación.
- Construidos en materiales rígidos o semirrígidos.
- Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con consistencia adecuada a la carga estática.
- Imperforables.
- Provistos de cierre hermético, en su caso.
- No generarán emisiones contaminantes por combustión.
- Señalizados con el pictograma de BIORIESGO y el texto asociado, tal y como figura en el Anexo 2.

Los residuos citotóxicos deberán acumularse en los envases de tipo a), antes especificados. Aunque en este caso el pictograma que los señale debe ser el CITOTÓXICO y su texto asociado, tal y como figuran en al Anexo 2.

Los residuos citotóxicos punzantes o cortantes deberán acumularse inmediatamente después de su producción en envases rígidos que cumplan las especificaciones de los envases del tipo a), sustituyendo el pictograma de BIORIESGO por el de CITOTÓXICO.

Los residuos correspondientes a muestras de sangre, hemoderivados y otros residuos específicos líquidos serán recogidos en recipientes del tipo a). Dispondrán obligatoriamente de ese tipo de recipientes las salas de operaciones, los servicios gienecológicos y patológicos, los laboratorios serológicos y los bancos de sangre.

Los envases para la acumulación de residuos específicos y citotóxicos serán de un solo uso.

Los envases una vez cerrados no se deben abrir de nuevo.

No se podrá depositar en un mismo contenedor residuos de grupos diferentes según la clasificación antes expuesta.

3.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN EN EL EXTERIOR DE LOS CENTROS SANITARIOS, QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EVALUADA.

3.1.- TRANSPORTE EXTERIOR.

Las operaciones de carga de vehículos de transporte se realizarán en condiciones de seguridad, limpieza y agilidad, disponiendo de los espacios y medios que sean necesarios.

Los residuos de cada uno de los grupos se transportarán de forma separada; igualmente, la entrada de los residuos en instalaciones de gestión exterior a los productores también se realizará de forma separada.

En concreto, para los vehículos destinados al transporte de residuos del grupo III y citostáticos debe acreditarse:

- La disponibilidad de Tarjeta de transporte.
- Documento acreditativo de la inspección técnica de vehículos.
- Homologación del TPC o ADR.
- Homologación del espacio de carga del vehículo, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- El espacio de carga será impermeable al agua, delimitado por superficies lisas, lavables y fácilmente desinfectables, y que su estructura y cierre impida el vertido de su contenido. Que disponga, además, de recipientes y utensilios apropiados para la recogida de una pérdida accidental de carga.

- Dispondrá de cierre de seguridad, de identificación con el pictograma correspondiente a residuos del grupo III y citostáticos y dotación de ropa de trabajo de recambio, guantes y envases destinados a contener, después de su utilización en caso de una pérdida de carga, las herramientas y ropas empleadas.

- Los vehículos destinados al transporte de residuos especificados anteriormente que deban hacer recorridos de duración superior a 5 horas deben ser refrigerados de modo que mantengan los residuos a temperaturas no superiores a 4 grados centígrados.

- El transportista autorizado debe comunicar inmediatamente a la administración ambiental cualquier accidente o circunstancia que motive la pérdida o vertido de residuos del grupo III y citostáticos, con especificación del lugar, procedencia de los residuos y espacio físico, terrestre o acuático potencialmente contaminados, así como también de las medios de urgencia adoptadas al respecto.

- No se podrá retener los residuos durante un periodo superior a veinticuatro horas desde la recepción en ELcentro productor hasta la entrega en el eliminador.

La recogida y transporte externo de los residuos del grupo II, que podrán acumularse con los residuos del Grupo I, deberá efectuarse, como mínimo con las mismas precauciones que son de aplicación a lo residuos municipales.

3.2.- TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.

Fuera de los centros, los residuos del grupo II se tratarán y eliminarán como residuos asimilables a municipales, aunque como se ha indicado, el transporte y la entrada de los residuos en instalaciones de gestión exterior a los productores se realizarán de forma separada.

Los residuos del grupo II no podrán destinarse a la valoración, salvo una autorización expresa de la administración ambiental.

La gestión de los residuos del grupo II habrán de seguir estrictos criterios de inocuidad, asepsia y salubridad para garantizar la total eliminación de los agentes patógenos la protección de la salud y la calidad del medio ambiente.

Los residuos del grupo III se podrán eliminar como residuos asimilables a municipales, siempre que hayan sido previamente tratados mediante esterilización, por vapor caliente a presión por técnica de autoclave, es decir, mediante la acción desinfectante por proceso fraccionado de vapor al vacío. El proceso deberá presentar las siguientes características técnicas:

a) Extracción del aire de la cámara de desinfección y del material a desinfectar, por evacuación en varias fases, alternando con introducción de vapor saturado (se realizará como mínimo dos fases : vacío - vapor -vacío).

b) Desinfección por vapor saturado y a presión.

c) Secado del material desinfectado por evacuación. Extracción final del aire y el vapor.

d) Sistema de filtrado biológico en la salida de aire de la cámara de desinfección.

e) Nivel de desinfección: Eliminación de todas las formas vegetativas de las bacterias, microbacterias, hongos y esporas de hongos, así como de los virus.

f) Envasado: Cualquier envase que contenga residuos específicos debe permitir la entrada y salida de aire y el vapor. En el supuesto que se utilicen bolsas cerradas, la capa impermeable debe romperse en la primera fase de vacío.

Sólo pueden utilizarse envases cerrados herméticamente si contienen líquidos. La cantidad de líquidos contenida en estos envases debe ser lo suficientemente pequeña para que su totalidad alcance la temperatura de desinfección durante la fase de actuación del vapor.

g) Carga del autoclave: El llenado de la cámara de carga del autoclave será inferior a los dos tercios de su capacidad total.

h) Control de funcionamiento:

En cada ciclo de desinfección deberán medirse los siguientes tipos de parámetros:

- Presión de vacío alcanzado en cada una de las fases.
- Temperatura durante la fase de desinfección.
- Tiempo de comienzo y final de la fase de desinfección.

Esta información deberá registrarse para cada ciclo de desinfección, junto con la fecha en que se ha realizado.

Con periodicidad se realizará un examen microbiológico, a fín de comprobar que se cumplen las condiciones de desinfección en toda la masa de residuos. Se utilizará Bacillus stearotherophilus, u otro modo que se justifique como adecuado para esta prueba.

También se realizarán controles periódicos basados en la introducción en la cámara de desinfección de tests químicos para comprobar que se alcanzan las condiciones de desinfección exigidas.

Deberá disponerse de un programa de mantenimiento preventivo rutinario del autoclave.

Todos los datos obtenidos en tales operaciones de control de funcionamiento, las incidencias durante el mantenimiento y en especial las averías o anomalías de funcionamiento, deben quedar registradas y estar en todo momento para conocimiento de la Administración.

Entre la recepción de los residuos y su eliminación efectiva no puede transcurrir un plazo superior a 12 horas, salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a 4° C, en cuyo caso se podrá almacenar durante 7 días.

El eliminador debe disponer de un área de almacenamiento refrigerada a menos de 4° C, con una capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación.

Los residuos del grupo III que sean cortantes y punzantes, como agujas, hojas de bisturí, estiletes y cualquier material metálico que pueda ser vehículo de transmisión de enfermedades, podrán ser tratados mediante esterilización en el mismo centro, y después ser eliminados como residuos asimilables a urbanos.

La eliminación de residuos citostáticos se realizará mediante neutralización química o incineración a una temperatura que pueda garantizar su eliminación.

El eliminador dispondrá de una instálación para la limpieza y desinfección de los contenedores, vehículo y remolques.

Los efluentes líquidos procedentes del tratamiento por desinfección serán recogidos en un depósito y será comprobada la inexistencia de agentes patógenos antes de su vertido al sistema de evacuación y depuración de los demás efluentes de la actividad.

4.- CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DE EXPLOTACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN EVALUADO.

Con carácter general y con independencia del tipo de residuos y de su peligrosidad, cualquier instalación de almacenamiento y/o gestión deberá contemplar las siguientes condiciones técnicas:

4.1.- Accesos.

El recinto de las instalaciones de gestión autorizadas estará cerrado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. Asimismo, se dispondrá de los dispositivos necesarios para cuantificar los residuos producidos y almacenados.

4.2.- Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de suelos estancos con las pendientes necesarias y sistema de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes, sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga estará debidamente cubierta con el fin de evitar la introducción en esa zona de las prescripciones atmosféricas y la difusión al medio de sustancias contaminantes.

d) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas, en su caso, para la manipulación de mercancías peligrosas.

4.3.- Almacenamiento en envases, depósitos o contenedores móviles.

a) Las zonas de almacenamiento en depósitos, recipientes o envases móviles dispondrán de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

b) Igualmente, cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de suelos estancos con las pendientes necesarias y, en su caso, cubetos de retención a fin de evitar el vertido de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

c) No podrá disponerse ningún envase o depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

d) Estas zonas estarán debidamente cubiertas y cerradas con el fin de evitar la introducción en esta zona de las precipitaciones atmosféricas y la difusión al medio de sustancias contaminantes.

e) Las distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas que le sea de aplicación a cada tipo de residuos.

4.4.- Sistemas de evacuación de aguas y de recogida de derrames:

- Las instalaciones estarán dotadas de un sistema de drenaje separativo dividido, en su caso, en:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en un depósito, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

c) Recogida de derrames: Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos con los medios adecuados de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Los respectivos sistemas estarán dotados de colectores, arquetas, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de el de aguas susceptibles de estar contaminadas y el de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones, deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

4.5.- Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (paramentos, tuberías, accesorios, etc.).

a) Los elementos y medios necesarios para el manejo de los residuos, en especial los paramentos y las conducciones, serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo.

b) Las conducciones que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías subterráneas se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimientos por cintas aislantes de polietileno autoadhesivas, o método de aislamiento similar, que aseguren un espesor de 2 mm. y una rigidez dieléctrica suficiente con respecto al terreno.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con revestimientos protectores con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, paramentos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con residuos estará revestido convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad y resistencia física y química.

Las áreas al aire libre que puedan gotear o derramar productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc.), deberán ser impermeabilizadas y los líquidos recogidos en un canal estanco para su recogida y tratamiento posterior.

4.6.- Los efluentes líquidos generados y, en su caso, destinados a su vertido a colector deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles indicados en los apartados correspondientes.

4.7.- Los residuos de carácter no peligroso y también los inertes que se pudieren producir en la actividad autorizada se almacenarán en zona cubierta dotada de paramentos y suelos estancos y sistema de recogida de eventuales lixiviados como paso previo a su envío hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

4.8.- Prevención de la contaminación del suelo frente a posibles fugas en depósitos fijos de almacenamiento de combustibles o de sustancias (materiales, residuos, etc.) químicas de carácter peligroso en general.

4.8.1.- Depósitos fijos aéreos.

Los depósitos de almacenamiento de combustibles preferentemente serán aéreos.

Sin embargo, los destinados a contener cualquier otro tipo de sustancias químicas de carácter peligroso deberán ser siempre aéreos.

En cualquier caso, este tipo de depósitos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los depósitos de almacenamiento fijos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de combustibles o sustancias, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos de sustancias incompatibles entre sí.

b) Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. Se instalará un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por dichos fondos.

Cada tanque irá provisto de un venteo a la atmósfera, así como de un aliviadero en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo.

Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de seguridad, señalización y control. También estarán dotados de válvula de sobrellenado que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fín de evitar el vertido al exterior de eventua-

les derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

La evacuación de las aguas procedentes de las precipitaciones atmosféricas recogidas en los cubetos y, en su caso, los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de dichos cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) Los depósitos se dispondrán en cubetos independientes para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

e) Las distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

4.8.2.- Depósitos fijos enterrados.

Caso de ser irremediable el empleo de depósitos enterrados para almacenamiento de combustibles, de modo específico también se deberá cumplir las condiciones adicionales que a continuación se expresan:

a) La actividad dispondrá de los medios necesarios para el control y detección temprana de fugas en depósitos y tuberías enterrados.

De tal modo, con carácter general, se debe disponer de un sistema de control y detección temprana de fugas, basado en la existencia de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con hidrocarburos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.). Para ello, entre otros elementos del sistema, se dispondrá de depósitos con doble pared, alojamiento de las tuberías de conducción en otras también estancas de mayor diámetro, o medidas de análoga eficacia. El empleo de hormigón únicamente no se considera como válido para este fin.

b) Diseño de medidas de vigilancia y control:

En el proyecto de ejecución, y en función del riesgo de contaminación evaluado según los datos obtenidos en el apartado siguiente se definirán las medidas de vigilancia y control periódico de la posible afección al medio.

El diseño del sistema estará fundamentado principalmente en la distribución de un conjunto de registros en el subsuelo, cuyo número y características vendrán determinadas por la localización y el tipo de dicho riesgo evaluado (posible contaminación de suelos, aguas, riesgos de accidentes, etc.).

En los casos que se precise, los registros consistirán básicamente en perforaciones de pequeño diámetro en el subsuelo, en las que se alojarán conducciones dotadas de áreas permeables a las profundidades que se necesite para cumplir con las funciones de vigilancia y control. Los materiales empleados deben ser resistentes y estables para las condiciones físicas y químicas que deben soportar.

El diseño de los registros debe ser compatible con el empleo de instrumentos de medida de la contaminación por hidrocarburos, principalmente, en fases líquida y/o gaseosa.

c) Estimación de los riesgos de contaminación, basada en la evaluación detallada de, entre otros, los siguientes factores:

- Características de la obra civil y de las instalaciones, conducciones, sistema de carga y suministro, instalaciones eléctricas y mecánicas, etc., relacionadas con el almacenamiento.

- Usos y aprovechamientos anteriores del terreno.

- Infraestructuras, existentes y futuras, afectables (tuberías, redes de saneamiento, red eléctrica, etc.) por su proximidad a la ES.

- Existencia de espacios tales como túneles, sótanos, etc.

- Geología y litología (naturaleza del terreno, discontinuidades, fracturación, etc.).

- Hidrología e Hidrogeología: Sistemas de drenaje superficial y profundo existente, características hídricas del suelo, acuíferos, profundidad del acuífero, direcciones de flujo, aprovechamientos, permeabilidad y transmisividad del acuífero, vulnerabilidad, etc.

- Factores y mecanismos de difusión de gases y vapores en el suelo.

- Riesgos naturales: inundaciones, hundimientos, etc.

4.9.- Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se basa la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

4.10.- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución, evaporación, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos. También se prohíbe expresamente cualquier operación que suponga la apertura de cualquier envase o contenedor que haya sido cerrado por sus respectivos productores. Dichos envases permanecerán íntegros hasta su entrega en los centros gestores.

5.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE GESTOR.

El gestor de residuos sanitarios deberá cumplir las siguientes prescripciones:

a) No aceptar residuos que hayan sido segregados, envasados o etiquetados de modo incorrecto.

b) Elaborar y aplicar un programa de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de averías, accidentes, u otras consecuencias.

c) Elaborará y aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que garantice que la gestión de los efluentes líquidos, emisiones a la atmósfera y residuos, con independencia de su peligrosidad, cumple con la normativa vigente.

d) Garantizar en todo momento la información y formación del personal operativo sobre los riesgos asociados a los residuos y las medidas que debe adoptar para prevenirlos.

e) El ejercicio de actividades de gestión de residuos sanitarios deberá contar con la necesaria autorización administrativa, obtenida conforme al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

f) En su caso, el transportista deberá convenir, por contrato con el productor, la instalación autorizada de destino de los residuos sanitarios de los grúpos III y VI, para su eliminación. Este contrato debe llevar adjunto el documento de aceptación por parte del gestor de los residuos a eliminar.

g) Todo transporte de residuos de los grupos III y VI debe ir acompañado del preceptivo documento de control y seguimiento.

h) El gestor deberá formalizar una memoria anual de actividades.

i) El gestor sólo aceptará los residuos clasificados como admisibles para su sistema de gestión, producidos en actividades que ostenten la condición de productor autorizado, especial atención merecerán los residuos comprendidos en los grupos III y VI.

6.- CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Los residuos regulados por el Real Decreto 833/1988, incluyendo los comprendidos en los grupos III y VI, quedarán sometidos a un régimen de control y seguimiento, basado en los procedimientos siguientes:

6.1.- ADMISIÓN DE RESIDUOS:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrega, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientes representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la administración ambiental de dicha circunstancia.

6.2.- EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

a) Con carácter previo a la EXPEDICIÓN de residuos almacenados o producidos en las instalaciones autorizadas hacia una entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación final, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

b) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

c) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, la entidad remitente conservará un ejemplar de dicho documento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, la entidad remitente notificará a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental dicha circunstancia.

7.- REGISTRO DE CONTROL.

a) La actividad estará obligada a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en los términos establecidos en el R.D. 833/1.988.

b) Todos los envíos de aguas susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

c) En el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos,

homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos. También se implantará un Sistema de Gestión Ambiental y se realizarán Auditorías del mismo. Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

d) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sean consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en lugar determinado y a libre disposición de la Administración, en un local independiente ubicado en el recinto de las instalaciones objeto de autorización.

e) En especial, para los residuos cuyo destino final sea el vertido, se debe acreditar documentalmente que los vertederos utilizados están autorizados y cumplen con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Propuesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

f) En todo caso, mensualmente la empresa presentará ante esta Administración los documentos de control y seguimiento correspondientes a la Comunidad Autónoma de Murcia.

8.- SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURO Y FIANZA.

- Los gestores, en las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

- Las empresas gestoras deben constituir el preceptivo seguro de responsabilidad civil (Art. 6, R.D. 833/1988) que así como prestar la preceptiva fianza (Art. 27, R.D. 833/1988) para el desarrollo de su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO I

Enfermedades infecciosas transmisibles por agentes patógenos contenidos en los residuos sanitarios infecciosos (grupo III).

Cólera.
Fiebre hemorrágica causada por virus.
Brucelosis.
Difteria.
Meningitis, encefalitis.
Fiebre Q.
Muermo.
Tuberculosis activa.
Hepatitis vírica.
Tulaemia.
Tifus abdominal.
Lepra.
Ántrax.
Fiebre paratifoidea A, B y C.
Peste.
Poliomielitis.
Disentería bacteriana.
Rabia.
SIDA.

ANEXO 2

PICTOGRAMAS

BIORIESGO

III. Administración de Justicia

Número 16815

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas 223/95, que se sigue en este Juzgado por hurto, a medio del presente se notifique el fallo de la sentencia a Lázaro Moreno Moreno y Manuel Moreno Rodríguez, siendo el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente a todos los implicados declarando de oficio las costas.

En Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 16605

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita número 85/94, a instancia de doña Encarnación Gallardo Moreno, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Emilio Bueso Villalobos y Abogado del Estado, y en los mismos se ha dictado resolución en el día de la fecha, por la que se acuerda notificar a la demandada rebelde la sentencia dictada, siendo su encabezamiento y fallo del siguiente tenor literal:

«En nombre de S.M. el Rey, sentencia n.º 128. En la ciudad de Lorca a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Juan Alcázar Alcázar, Juez titular del Juzgado de 1.ª instancia n.º 3 de los de esta ciudad, los presentes autos de reconocimiento judicial de justicia gratuita, n.º 85/94, instado por doña Encarnación Gallardo Moreno, representado por el Procurador don Lope González Martínez del turno de oficio y defendido por el Letrado don José García Guerrero, igualmente del turno de oficio, contra el Sr. Letrado del Estado, y contra don Emilio Bueso Villalobos, para interponer demanda de separación matrimonial...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Encarnación Gallardo Moreno, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Emilio Bueso Villalobos en juicio de separación matrimonial, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por el Sr. Secretario de este Juzgado testimonio a las actuaciones principales, quedando el original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado: Juan Alcázar Alcázar.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Emilio Bueso Villalobos, expido, firmo y sello el presente en Lorca a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 16692

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición n.º 146/95, a instancia de Francisco José González Villalobos y doña Alfonsa Moliner Saura, contra don Alfonso Miralles García, como representante legal de Intervireco, S.A., sobre reconocimiento de extinción de deuda.

Que por providencia de fecha 5-5-95, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde, debiendo ir la contestación con firma de Letrado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 16477

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Doña María José Sánchez-Luque Garach, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 216/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Diego Guirao Montero, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Local número once.— Vivienda sita en planta segunda alzada, tipo D, con acceso por la escalera número tres con una superficie útil de ochenta y un metros y noventa y ocho centímetros cuadrados, que linda: frente, escalera, ascensor y vivienda tipo E; derecha e izquierda, entrando, parcela o zona libre del edificio, y espalda, vivienda tipo C. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.039, folio 11, finca registral número 36.325.

Valor a efectos de subasta: 5.017.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 22 de febrero de 1995 y hora de las 10 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá posturas alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.— Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservaren las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 22 de marzo de 1996 y hora de las 10 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 22 de abril de 1996 y hora de las 10, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria.

Número 16502

INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 135/95, se sigue en juicio de faltas contra José Ignacio Vega Peinado, el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 29-11- 95, a las 10,05 horas y ante la imposibilidad de citar al implicado, se ha acordado por resolución del día de la fecha, la citación del mismo por edictos.

Y para que sirva de notificación a José Ignacio Vega Peinado, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo en Cartagena a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 16478

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 24/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón

Villodre, contra Piensos Amyfra, S.L., don Juan Escolar Huertas y contra su esposa doña Isabel Frutos Vivancos, a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Nuda propiedad de la tercera parte indivisa de la finca urbana. Edificio construido sobre un solar, sito en Murcia, partido del Esparragal, pago y lugar del Campillo, de Murcia, que estuvo marcado con los números dos y cuatro y cuya medida superficial es de ciento ocho metros cuadrados; compuesto de dos viviendas, una que corresponde al tipo A y que es de planta baja, y otra, que corresponde al tipo B, compuesta de planta baja y alta. La superficie construida de la vivienda de tipo A es de sesenta y cinco metros, veinte decímetros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y nueve metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. La vivienda tipo B, tiene una superficie construida de noventa y dos metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados y útil de setenta y un metros y veintitrés decímetros cuadrados. Ambas vivienda tienen entrada independiente y calificadas definitivamente como viviendas de renta límitida subvencionadas. Linda: frente, que es Poniente, camino vecinal que va a la casa principal del Campillo; derecha entrando, el mismo camino vecinal; izquierda, casas de Salvador Espín García y Manuel Paredes y esposa, huerto del Magisterio, servidumbres de paso por medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, bajo el número 1.722-N, tomo 3.003, libro 86, folio 107. El valor total de la misma asciende a la suma de un millón de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 5 de marzo de 1996 y hora de las 12 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al ejecutivo, expediente n.° 24, año 92.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del rematante, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.— Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservaren las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 16 de abril de 1996 y hora de las 12 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 21 de mayo de 1996 y hora de las 12, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial.

Número 16428

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

Notificación de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 554/93-F, seguidos a instancia de Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado Sr. Valcárcel Siso, contra doña María Victoria Requena Buades, encontrándose la misma en paradero desconocido, por medio de la presente se le requiere a la misma para en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, con apercibimiento de ser suplidos a su costa; y se le notifica que por la parte actora se ha nombrado Perito a don Emilio López López, para que proceda a valorar los bienes embargados antes de la subasta, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquél.

Y para que sirva la anterior de notificación y requerimiento a la demandada doña María Victoria Requena Buades, que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente para su inserción tablón de anuncios de este Juzgado, así como su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 16483

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 210/93-A se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Procuradora Sra. Torres Alesson, en nombre y representación de Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, contra don Diego Martínez Jiménez y doña María de los Ángeles Molina Alemán, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 5.611.570 pesetas, importe del principal más 1.358.356 pesetas, por intereses vencidos más 78.190 pesetas por intereses de demora más 1.800.000 pesetas, para gastos y costas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 19 de enero de 1996; 19 de febrero de 1996 y 29 de marzo de 1996, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el veinte por ciento del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

1.— Número uno: Local comercial en planta baja o de tierra, con entrada directa e independiente desde la calle del Colegio, sin número, de tipo A, de 120 metros y 80 dm² de superficie construida y 113 metros y 40 dm² de útil, sin distribución interior.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de Murcia Uno, Sección 7.ª, libro 187, folio 118, finca número 21.112, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subastas en 5.400.000 pesetas.

2.— Número tres: Vivienda en planta primera alta, de tipo A, de los 166 metros y 12 dm², de superficie construida y 127 metros y 5 dm² de útil.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de Murcia Uno, Sección 7.ª, libro 187, folio 120, finca número 21.114, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subastas en 5.400.000 pesetas.

Dado en Murcia a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 16546

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 1.038/91 en reclamación de salarios hoy en ejecución de sentencia número 38/93 formulada por los trabajadores Esteban Carrión Ruedas contra la empresa Pizza Thor, S.L., en reclamación de cantidad 254.276 pesetas más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente 30.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote único:

Una motocicleta marca Suzuki mod. GSX750-F matrícula MU-9508-AP.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 30 de enero de 1996 a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 27 de febrero de 1996 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 27 de marzo de 1996, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate. De esta facultad sólo podrá hacerse uso el ejecutante.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, sirva la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia, a 9 de noviembre de 1995.—El Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.—El Secretario.

Número 16547

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 1.567/93 en reclamación de salarios hoy en ejecución de sentencia número 221/94 contra la empresa Cándido Navarro Ayala.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote único:

Una furgoneta marca Citroën C15 RD matrícula MU-6147-AM, valorada en 420.000 pesetas.

Lote segundo

Una forgoneta marca Renault mod. Expres-Diésel, matrícula MU-1453-AJ, valorado en 70.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 7 de febrero de 1996 a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 6 de marzo de 1996 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 9 de abril de 1996, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera

subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate. De esta facultad sólo podrá hacerse uso el ejecutante.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el depósito municipal de Las Torres de Cotillas el MU-1453-AJ, y el otro vehículo en el taller de Antonio Porras, sito en Los Rosales, de El Palmar.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por corrreo certificado, por cualquier circunstancia, sirva la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia, a 7 de noviembre de 1995.—El Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.—El Secretario.

Número 16579

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 753/94, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del ternor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 13 de septiembre del presente año.

La Ilma. Sra. M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Sr. Moreno Rodríguez, contra Remedios Martínez Guerrero, Miguel Martínez Sánchez, María Carmen Miralles Sánchez y José María Martínez Guerrero y cónyuges a los fines artículo 144 Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Remedios Martínez Guerrero, Miguel Martínez Sánchez, María Carmen Miralles Sánchez, y José María Martínez Guerrero y cónyuges a los fines artículo 144 Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.785.060 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 16584

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Garay Pelegrín, en nombre y representación de Soc. Coop. Lim. de Viviendas Moncayo de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.684/95.

Dado en Murcia, 16 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 16580

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 306/95, promovidos por Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Andrés Arnaldos Cascales, contra José-Luis Vargas Flores (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), Ramón Mena Benavent (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), Divarme, S.L. y Luis Mena Benavent (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Luis Vargas Flores (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 el R.H.), Ramón Mena Benavent (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), Divarme, S.L., y Luis Mena Benavent (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 8.771.369 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 16582

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 687/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Sabadell, S.A., representado por el Procurador don José M.ª Jiménez Cervantes Nicolás, contra Horno Beniaján, S.L., en reclamación de 234.668 pesetas de principal más 100.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas del procedimiento; y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha librar el presente a fin de citar de remate al demandado en paradero desconocido Horno Beniaján, S.L., a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que el embargo de los bienes que a continuación se relacionan se practica sin el previo requerimiento de pago, por encontrarse el demandado en paradero desconocido.

Bienes objeto de embargo:

Los saldos que puedan existir en su favor en cualquier tipo de cuentas o depósitos en las sucursales de El Palmar (Murcia) de las siguientes entidades: Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja de Ahorros de Murcia y Banco Popular.

Y para que sirva de citación de remate al demandado en paradero desconocido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 16583

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de desahucio de vivienda por falta de pago, seguidos a instancia de doña María Encarnación Ruipérez Bernal representada por el Procurador don Manuel Sevilla Flores contra don Sebastián Medina Eugenio, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia. En Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudd, los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos con el número 372/95, instados por don Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de doña María Encarnación Ruipérez Bernal cuyas circunstancias personales constan en autos, asistido del Letrado don Carlos Barrenechea contra don Sebastián Medina Eugenio, sobre desahucio de finca urbana por falta de pago de la renta. Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Se-

villa Flores en nombre y representación de doña María Encarnación Ruipérez Bernal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con el demandado don Sebastián Medina Eugenio, respecto de la vivienda, sita en esta ciudad, calle Almenara, edificio Amparo, escalera 1A, piso 2.ºB, condenándole a que en el plazo legal lo desaloje y deje a la libre disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole expresamente el pago de las costas del juicio, si las hubiere. Notifíquese esta resolución a las partes, y respecto al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 16585

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 129/94, a instancia de doña Emilia Morán Zaragoza, representada por el Procurador don Juan de Hita Lorente, contra don Matías Pérez Cascales y doña Josefa Asensio Fernández, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 de enero de 1996, a las 12 horas; para la celebración de la segunda subasta el día 12 de febrero de 1996, a las 12 horas, y para la celebración de la tercera el día 12 de marzo de 1996, a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, el 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Único. Urbana. Un trozo de tierra de secano, destinado a solar para edificar, situado en término de Murcia, partido de Javalí Nuevo, sitio del Cabezo del Ángel que mide ocho metros de fachada, por veinticinco de fondo, o doscientos metros cuadrados. Linda: Norte o frente, calle Agustín Virgili; Oeste o derecha entrando, la propiedad de José María Romero Navarro; izquierda o Este, la de Josefa Marín Beltrán, y Sur o fondo, finca de Antonio Cerón Abellán. Se segrega de la número 1.106, al folio 160 del libro 14 de esta sección. Sobre el mismo se ha construido lo siguiente: Una edificación destinada a vivienda y local comercial. La parte destinada a vivienda tiene una superficie total construida de ciento veintidós metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias, toda ella en planta baja. Y la parte destinada a local comercial tiene una superficie de noventa y ocho metros cuadrados, entre ambos ocupan la totalidad del solar, con sus mismos linderos. Tiene la edificación servicios de agua corriente, luz eléctrica y evacuación de residuales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, al tomo 204, libro 29, folio 233, finca número 1.769.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la suma de ocho millones de pesetas (8.000.000 de pesetas).

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, el día siguiente hábil, a la misma hora.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a tres de julio de 1995.—El Magistrado-Juez, Enrique Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 16588

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Miñarro García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario hipotecario del artículo 131 Ley Hipotecaria, número 161/95, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Cárceles Nieto, contra don José García Andreu, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, término de veinte días y precio pactado en la escritura la finca que luego se dirá, para cuya celebración se señala el día 26 de enero de 1996, a las 12 horas de su mañana, y en prevención de que no haya postores para la misma se señala para que tenga lugar la segunda, sirviendo de tipo el 75% de la primera el día 29 de febrero de 1996, a las 12 horas y de igual forma, se acuerda sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la referida finca, señalándose para ello el día 28 de marzo de 1996, a las 12 horas. A celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado y con las condiciones siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el 20% del valor que sirve de tipo a cada una de las subastas.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado para las subastas, que las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado y en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que los autos y certificaciones del Registro que previene la Ley están de manifiesto en Secretaría, y se entiende que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo la notificación expresada en la Regla 7.ª, párrafo 5.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a los artículos 262 y 279 de la L.E.C., de no ser hallado el deudor, servirá igualmente este edicto para notificarle el triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca que se subasta:

Único: Urbana.- Vivienda en segunda planta en elevación sin contar la baja o de calle, de tipo D, tiene una superficie útil de 79 metros y 37 decímetros cuadrados y tiene su ubicación en calle de La Molineta, de Cartagena.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 808, libro 270, de la Sección 3.ª, folio 77, finca número 17.532-N, inscripción 3.ª

Valorada a efectos de subasta en 8.662.500 pesetas.

Dado en Cartagena a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 16594

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 226 de 1994, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio L. Cárceles Nieto, contra Arrocerías Trobador, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 30 de enero de 1996, a las 10 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 29 de febrero de 1996, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 29 de marzo de 1996, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 18.154.000 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.— Si por fuerza mayor o cualquier otra causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y lugar, exceptuándose los sábados.

Finca objeto de subasta

En el término de Fuente Álamo de Murcia, diputación de Media Legua, en la Hacienda de Lo Tilli, parcela de terreno secano que ocupa una superficie de ochenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, Francisca Paredes Sánchez; Sur, carretera de La Manchica; Este, camino de Lo Tilli, y Oeste, resto de la finca matriz. Sobre dicha finca se construyó y declaró lo siguiente: Nave almacén en planta baja, sita donde la finca antes descrita, en la distribución interior que ocupa una superficie construida de trescientos metros cuadrados, el resto del terreno hasta la total superficie de la parcela se destina a zonas de ensanches.

Linda por todos los vientos con la parcela donde se ha llevado a cabo la construcción.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, tomo 2.405, libro 410, Sección de Fuente Álamo, folio 180, finca número 42.022, inscripción 4.ª

Dado en Cartagena a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 16592

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 550 bis/93, a instancias del Procurador don José María Terrer Artes, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Francisco Miravete Romero y Joaquina Rodríguez García, vecino de Puerto Lumbreras y con domicilio en Blanca, número 8, en reclamación de la suma de 2.284.252 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de febrero del año 1996 y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 15 de marzo y hora de las 11 de su mañana, para la tercera subasta se señala el día 15 de abril y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

6.ª) Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

7.ª) Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar.

Bienes que se subastan:

Urbana: Trozo de terreno o solar de la hacienda llamada del Cabildo, término de Puerto Lumbreras, conocido por el del Moreno, que mide diez metros de fachada por veinticinco de fondo, o sea, doscientos cincuenta metros cuadrados; lindando: Norte, calle en proyecto; Poniente, José Carmona; Mediodía, Aniceto García, y Levante, resto de la finca matriz, sobre la misma se ha construido una vivienda unifamiliar, desarrollada en dos plantas, la baja con destino a almacén, y la alta a vivienda; con una superficie por planta de noventa metros cuadrados. Inscrita, libro 21, folio 149, finca 3.662-P, valorada en 3.250.000 pesetas (tres millones doscientas cincuenta mil pesetas).

Dado en Lorca a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 16593

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 594/93, que se siguen a instancias de Balay, S.A., representado por el Procurador Guillermo Martínez Torres, contra Vite, S.A., en la persona de su legal representante, Pedro Antonio Cano Manzanera y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Francisco Gómez Palazón y cónyuge (artículo 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el 15 de enero de 1996, a las 12,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 15 de febrero de 1996, a las 12,30 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 15 de marzo de 1996, a las 12,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.—Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta:

Lote primero: Finca registral 11.796, inscrita libro 234, sección octava, folio 183 vuelto, del Registro de la Propiedad número 5 de Murcia. Vivienda en tercera planta sobre la baja del edificio de que forma parte, sito en Murcia, parroquia de San Antolín, con fachada a las calles de Ericas, Almenara y del Bocio. Es de tipo F y tiene una superficie útil de 86 metros y 69 decímetros. Valor 7.000.000 de pesetas.

Lote segundo: Finca registral 11.798, inscrita en el libro 231, sección octava, folio 36, del Registro de la Propiedad número 5 de Murcia. Una cuarenta y tres ava parte indivisa de la misma concretada en la plaza de garaje número 14, en local comercial planta semisótano de edificio de que forma parte en Murcia, parroquia de San Antolín, con fachada a las calles Erica, Almenara y del Bocio; tiene una superficie útil total de 1.235 metros cuadrados. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Lote tercero: Finca registral 6.502, inscrita al libro 264, Sección primera, folio 172, del Registro de la Propiedad número 4 de Murcia. Urbana, vivienda en octava planta alzada sobre la baja comercial, de la escalera primera del edificio del que forma parte, sito en Murcia, Avenida Ministro Solís, s/n., vivienda tipo B; tiene una superficie total construida de 112 metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados. Valorada en 11.000.000 de pesetas.

Lote cuarto: Finca registral número 3.239, inscrita al libro 43, tomo 1.471, página 159. Una veintinueve ava parte indivisa consistente en la plaza de aparcamiento señalada con el número 6 del componente uno; local en planta semisótano en término de Pilar de la Horadada, paraje de La Torre de la Horadada, destinado a garaje, descrito en la descripción primera, al folio 130, del tomo 1.449 del archivo, libro 33, de Pilar de la Horadada. Valorada en 350.000 pesetas.

Lote quinto: Camión Mercedes Benz, modelo 674013, matrícula MU-9473-AS, valorado en 2.000.000 de pesetas.

Lote sexto: Vehículo Peugeot 205 Lacoste, matrícula MU-7612-AB, valorado en 350.000 pesetas.

Lote séptimo: Camión Avia, modelo 5000 SL, matrícula J-7768-E, valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Murcia a treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 16606

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 517/93 en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia número 145/94, formulada por el trabajador Antonio Pérez Martínez, contra la empresa Cierres Metálicos Murcia, S.L., en reclamación de cantidad 227.406 pesetas, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 30.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote número uno: Camión Ebro, modelo F350, matrícula de MU-1911-T. Valorado en 207.406 pesetas.

Lote número dos: Camión marca Ebro, modelo L801, matrícula de MU-0758-U. Valorado en 376.400 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 30 de enero de 1996, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 27 de febrero de 1996 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 27 de marzo de 1996, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25%, de la cantidad en que se hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios al derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad al pago del resto del precio del remate. De esta facultad sólo podrá hacer uso el ejecutante.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos, se encuentran precintados en el domicilio del Camino Acequia de Alguazas, 23, barrio del Progreso, de Murcia.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, sirva la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 16607

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 919/94 en reclamación de rescisión de contrato, hoy en ejecución de sentencia número 137/95, formulada por el trabajador José Luis Rodríguez Sáiz, contra la empresa Vite, S.A., en reclamación de cantidad 1.574.769 pesetas, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 200.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote número uno: Furgón marca Avia-5000 SL, matrícula de J-7768-E. Valorado en 60.000 pesetas.

Lote número dos: Camión caja, marca Mercedes Benz, modelo 674013, matrícula MU-9473-AS. Valorado en 820.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 30 de enero de 1996, a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 27 de febrero de 1996 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 27 de marzo de 1996, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25%, de la cantidad en que se hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios al derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad al pago del resto del precio del remate. De esta facultad sólo podrá hacer uso el ejecutante.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la empresa, calle Cuatro Caminos, 244, de Murcia.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, sirva la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 16600

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 659-658/95, hoy en trámite de ejecución con el número 169 y 182/95, por despido, seguidos a instancias de Antonio Carpena Abad, y Matías Ibáñez Andrés, contra Auto-Sprint, S.L., en los que con fecha 24-10-95 y 2-11-95, se dictaron resoluciones cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de un millón setenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta (1.079.440) pesetas, y de cien mil (100.000) pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos y se concreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Auto Sprint, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho...

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación».

«Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de un cuatro millones cuatrocientas noventa y tres mil quinientas diez (4.493.510) pesetas, y de cuatrocientas mil (400.000) pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos y se concreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Auto Sprint, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho. Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la seguida en este Juzgado con el número 169/95, a instancias de Antonio Carpena Abad, contra la empresa Auto-Sprint, S.L.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación».

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Auto-Sprint, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avenida de la Paz, s/n., de Yecla, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 16589

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 132/95, a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, contra don Ramón Ruiz Solana y doña Dolores Solana Carrillo y cónyuges a efectos del artículo 144 del R.H., cuyo último domicilio conocido fue en Archena, calle Marquesa Villa San Román, n.º 4, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 363.545 pesetas de principal, más 200.000 pesetas para costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a los referidos demandados de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviene, se personen en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan, sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero, y se le notifica a los cónyuges de los demandados la existencia del procedimiento y el embargo trabado a los efectos del artículo 144 del R.H.

Los bienes embargados son los siguientes:

1.º Dos cienavas partes indivisas del número 1-B, local comercial, inscrito en el tomo 941, libro 100 de Archena, folio 26, finca 10.966.

2.º Dos cienavas partes indivisas del número 1-D, local comercial, inscrito en el tomo 904, libro 93 de Archena, folio 78, finca 10.998.

Dado en Molina de Segura a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Número 16597

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Casinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena en funciones, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 152/95, seguidos por una falta de lesiones con intervenciones del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; Ahmed Jaddouche como denunciante, y Rafael Santiago Aragón, como denunciado.

Fallo

Que absuelvo a Rafael Santiago Aragón, por los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones con declaración de las obras de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Santiago Aragón, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que por turno de reparto le corresponda, constituido como órgano unipersonal.

En Cartagena a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 16598

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 539/95, por vejaciones y amenazas en el que son partes Miguel Serrano Martínez, contra José Jiménez Buendía, estando el denunciante en las presentes en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en calle Licenciado Cascales, número 8-3 piso, de esta capital, cuyo juicio se celebró el día 26 de octubre de 1995, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo suspendido en dicha fecha por no haber sido citado el denunciante Miguel Serrano Martínez en legal forma por estar en paradero desconocido y señalándose nuevamente para el día 12 de diciembre, a las 10 horas de su mañana.

Sirviendo este proveído de citación en forma a Miguel Serrano Martínez, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de diciembre, a las 10 horas de su mañana, para la celebración del juicio de faltas indicado sobre vejaciones y amenazas y en calidad de denunciante, extiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 16604

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo proceso 620/95 y ejecutoria n.° 83/95, instados por don Luis Braña Fernández, contra Geoinject, S.L., en acción sobre despido, se ha dictado en su parte dispositiva resolución del tenor siguiente.

Auto

En Cartagena a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Hechos...

Dispongo.- Que declaro extinguida, en fecha 6 de noviembre de 1995, la relación laboral que unía al trabajador don Luis Braña Fernández y a la empresa Geoinject, S.L., y condeno a esta última a abonar las siguientes cantidades:

A) Ciento cuarenta y una mil seiscientas quince pesetas (141.615 pesetas) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.

B) Cuatrocientas seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas (406.494 pesetas), en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma y a la demandada al encontrarse en paradero desconocido por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Hervás Ortiz, Magistrado Juez de lo Social Dos de Cartagena.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada-ejecutada empresa Geoinject, S.L., que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 16632

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 602/95, se siguen autos de juicio verbal, sobre reclamación de 516.449 pesetas, a instancia del Procurador don Fulgencio Garay Pelegrin, en nombre de Comercial López Tortosa, S.L., contra la Cía. Mutua Redis de Seguros y contra don José Martínez Romero, actualmente en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Nonduermas (Murcia), calle Nuestra Señora de las Cortes, 5, 3.° D, en los cuales y por resolución dictada en el día de la fecha se ha señalado para la celebración del juicio verbal el próximo día 16 de enero de 1996, y hora de las 10 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sirviendo la publicación del presente de citación en forma al demandado en paradero desconocido don José Martínez Romero, bajo el apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y será declarado en rebeldía, teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

Dado en la ciudad de Murcia a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 16534

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas siguientes:

-Ordenanza Reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

-Ordenanza Reguladora del precio público por abastecimiento de agua.

Por lo que se expone al público por el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamación.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas.

Lo que se publica a los efectos de lo establecido artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Alhama de Murcia, 13 de noviembre de 1995.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 16880

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Esta Corporación, en sesión del día 23-11-1995, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se relacionan y de otras tres nuevas para el próximo ejercicio de 1996, exponiéndose al público dicho acuerdo de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días.

De no interponerse reclamaciones el acuerdo se entenderá adoptado definitivamente.

Ordenanzas que se modifican:

Ordenanza número 1.— Reguladora de la tasa por "Autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales".

Ordenanza número 2.— Reguladora del "Impuesto sobre Actividades Económicas".

Ordenanza número 4.— Reguladora del "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Ordenanza número 10.— Reguladora del "Precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y comedor", en las escuelas infantiles dependientes del Consejo de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Ordenanza número 11.— Reguladora del "Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras".

Ordenanza número 12.— Reguladora por la realización de la actividad administrativa de "Licencia de apertura de establecimientos".

Ordenanza número 14.— Reguladora de la tasa por la prestación del "Servicio de recogida domiciliaria de basuras".

Ordenanza número 15.— Reguladora de la tasa por la prestación del "Servicio de recogida de vehículos de la vía pública".

Ordenanza número 16.— Reguladora de los precios públicos por la "Utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales".

Ordenanza número 19.— Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de "Expedición de documentos administrativos".

Ordenanza número 22.— Reguladora del servicio de "Regulación de control de establecimiento en diversas vías públicas de la villa de Molina de Segura".

Ordenanza número 30.— Reguladora de establecimiento de "Precios públicos y ordenanza reguladora de los mismos".

Ordenanza número 35.— Reguladora del precio público por la "Autorización de escombros, tierras y material de desecho de la construcción, en el término municipal de Molina de Segura", en la escombrera municipal.

Ordenanza número 37.— Reguladora de "Fomento de empleo y desarrollo empresarial para 1996".

Nuevas ordenanzas para 1996:

Número 28.— Ordenanza reguladora de la tasa para la actividad administrativa del "Servicio de impartición de los cursos de manipulación de alimentos".

Número 29.— "Ordenanza de Mercados".

Número 39.— Ordenanza reguladora de la tasa para la realización de la actividad administrativa de "Vigilancia sanitaria sobre tenencia de perros".

Molina de Segura, 24 de noviembre de 1995.— El Alcalde.

Número 16523

LA UNIÓN

ANUNCIO

Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Cabo de la Policía Local

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1995, por el presente se hacen públicas las bases para la provisión, por promoción interna, de un puesto de trabajo de Cabo de la Policía Local, integrado en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Primera.-Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad, mediante promoción interna, por concurso-oposición, de una plaza de Cabo de la Policía Local, vancante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo D, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1994, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según artículo 25 de la Ley 30/1984).
Escala: Administración Especial.
Subescaca: Servicios Especiales.
Clase: Policía Local.
Denominación: Cabo de la Policía Local.

Segunda.-Publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.-Participación en la convocatoria

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

-Ser Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, con un mínimo de antigüedad de dos años.

-Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1988, de 11 de julio, de coordinación de policías locales, podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que, aun careciendo de la titulación exigida, se encuentren integrados en la Subescala de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

-Estar en posición de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de cuatro sanciones por falta leve en este periodo.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice la presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Instancias

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitidos y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el doumento acreditativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C) Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.-Tribunal

Presidente: La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

Vocal 1: Jefe de la Policía Local o agente en quien delegue.

Vocal 2: Un funcionario de carrera designado por el Alcalde-Presidente.

Vocal 3: Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocal 4: Un representante del Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local, dentro del término municipal.

Vocal 5: Vocal propuesto por la Junta de Personal, que deberá tener la condición de funcionario municipal y pertenecer al grupo de titulación exigido à los aspirantes o superior.

Vocal 6: Vocal-Secretario: El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

Asesores:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el anexo IV del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por resolución de 22 de marzo de 1993.

Quinta.-Pruebas selectivas

A) Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, calle Salvador Pascual, número 7.

B) Fase de concurso

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.-Por cada año de servicio como Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, 0,15 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

2.-Por cada año de servicio en puestos de superior categoría desempeñados por el aspirante en el Ayuntamiento de La Unión, 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

3.-Por la realización de cursos o cursillos de especialización relacionados con la función policial, hasta un máximo de dos puntos.

4.-Otros méritos alegados por los aspirantes, y debidamente justificados, libremente valorados por el Tribunal, hasta un máximo de un punto.

C) Fase de oposición

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio y la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una entrevista personal a cada uno de los aspirantes en la que se valorará el adecuado conocimiento de la problemática del municipio, y del Cuerpo de Policía Local de La Unión.

D) Calificación de los ejercicios. Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán como sigue:

El ejercicio primero será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en el mismo para considerarse aprobado.

El ejercicio segundo será calificado como apto y no apto.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E) Calificación definitiva. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.-Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de aprobados que no podrá superar el número de plazas ofertadas, y elevará dicha relación al Ilmo. señor Alcalde al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde la notificación de la propuesta del Tribunal.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.-Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.-Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la normativa vigente.

La Unión, 9 de noviembre de 1995.—El Alcalde en funciones, Francisco Gomariz Vera.

Más de 50 años de «Boletín Oficial»

Interesante para:
industriales, comerciantes, profesionales, particulares, etc., pues su contenido nos afecta a todos los murcianos y residentes

SUSCRÍBASE

y lo recibirá diariamente en su domicilio

Llame por teléfono al 34 33 00, extensión 16 y le atenderemos rápidamente sin desplazarse

Precios de la suscripción:
(IVA incluido)

TARIFA VÁLIDA
HASTA 31 de diciembre de 1995

Semestre	*(del 1 de enero al 30 de junio)* *(del 1 de julio al 31 de diciembre)*	14.534 ptas.
Anual	(del 1 de enero al 31 de diciembre)	25.093 ptas.

DATOS PERSONALES

Nombre ..... C.I.F. o N.I.F. .....

Dirección .....

Distrito Postal ..... Localidad ..... Provincia .....

Profesión o actividad ..... Teléfono .....

Fax: .....

DATOS SUSCRIPCIÓN (marcar con X la opción de suscripciones deseadas)

☐ ANUAL ☐ SEMESTRAL

FORMA DE PAGO (marcar con X la opción elegida).

☐ a) Abono en metálico en estas oficinas.

☐ b) Por giro postal.

☐ c) Transferencia bancaria a la Cta. Cte. n.º 2043/0089/75/0101000018 de Caja de Ahorros de Murcia, en cuyo caso se adjuntará duplicado o copia de haberla efectuado.